



## **POLÍTICA DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA**

### **Antecedentes:**

Kimirina mantiene en su accionar un enfoque transversal de género. A través de este enfoque se reconoce, se incluye y se respeta la orientación sexual e identidad de género. El trabajo de Kimirina también está sustentado en varios enfoques y principios que se describen a continuación:

**Enfoque de interseccionalidad:** Permite analizar la especificidad de las condiciones de grupos excluidos/personas, a fin de entender cómo se cruzan o intersectan las diversas dinámicas sociales y grupales/individuales, que han determinado las respectivas relaciones de opresión y los elementos políticos de contestación que han asumido como propios.

**Principio de equidad (de géneros):** Existen grupos sociales en condiciones de exclusión, opresión y es preciso trabajar para lograr disminuir y erradicar las inequidades visiblemente existentes, que vulneran los derechos de muchos grupos sociales. No basta con nombrar los derechos si no existen las condiciones adecuadas para su cumplimiento.

**Principio de no discriminación:** Ninguna persona puede ser privada de gozar de derechos y oportunidades en relación de sus características individuales o sociales.

**Principio de democracia:** Todas las personas tenemos derechos y responsabilidades que debemos exigir y cumplir, entre ellos, el ejercicio pleno de la ciudadanía que fomente las relaciones respetuosas entre quienes se

vinculan, de diferentes maneras a la Corporación Kimirina.

### **Fundamentos de la política (marco normativo)**

En el discurso político, en el imaginario social, la desigualdad entre géneros y la discriminación a la personas sexo diversas, es una realidad que ha dado lugar a la necesidad de redactar normas, leyes, instrumentos que regularicen las relaciones entre las personas, a fin de lograr armonía en la convivencia. Kimirina fundamenta su Política de género en las siguientes normativas:

En el **contexto internacional**, varios han sido los “acuerdos” a los que se ha llegado y a los que Ecuador se ha comprometido a respetar, a través de su suscripción como Estado Parte:

- Carta de Naciones Unidas (1945), primer instrumento internacional que establece el principio de igualdad;
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), entre otros, establece el derecho a la libre determinación y a la vida privada.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) establece el derecho a la no discriminación, a un trabajo en condiciones equitativas (igual salario por igual trabajo, sin distinción alguna) y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), todos los Estados tienen la obligación de respetar los derechos y libertades, al igual que garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ONU, 1979) y su Protocolo Facultativo (2001), instrumento clave en la lucha contra la discriminación y en el trabajo hacia la igualdad entre personas.
- Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (1995), determina el compromiso de promover la igualdad, el desarrollo y la paz, así como introducir la perspectiva de género en todas las políticas y programas nacionales e internacionales y asume que la igualdad entre mujeres y hombres constituye una condición fundamental para el logro de la justicia social, el desarrollo y la paz.

USO INTERNO

---

- Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (2001) la promoción de la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer es concebida como uno de sus objetivos de desarrollo.
- El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.
- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
- Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
- Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.
- Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

Finalmente,

**Art. 341.-** El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

**La política institucional y su aplicación**

La política de géneros y diversidad sexo genérica de Corporación Kimirina, se concibe como una política institucionalizada de inclusión, de puertas abiertas, de reconocimiento y respeto a las distintas expresiones genéricas, que busca **fortalecer el desarrollo social, promover la igualdad de géneros** y contribuir en la construcción de mejores opciones de vida de las personas vinculadas directamente, así como de la sociedad en general, a través de las múltiples acciones que desarrolla la Corporación, con especial énfasis en la promoción de la salud, concebida desde la integralidad.

***Aspectos generales de aplicabilidad:***

- La política será un aspecto central, considerado en todas las acciones que realice Corporación Kimirina, será aplicada no sólo en el discurso sino que será concebida como parte de la imagen corporativa.
- Los integrantes de Corporación Kimirina deberán cumplir la presente política en forma obligatoria mientras ejecuten actividades de índole laboral y propenderán a cumplirla en el ámbito privado. Asumirla deberá ser un acto de convicción y no de obligación.
- La presente política si bien se inscribe en las responsabilidades y acciones de cada integrante del equipo de Corporación Kimirina, en todos los niveles, requiere, para su ejecución, recursos específicos, no solo humanos, sino económicos. Es imperativo que en los instrumentos presupuestarios y de planificación, consten rubros y actividades tendientes a implementarla.
- En el marco de la implementación y ejecución de las actividades de Corporación Kimirina, relacionadas con diagnósticos, estudios, y demás, deberá realizarse, previamente un análisis de géneros, medir el impacto – negativo o positivo- de cada intervención, en relación con las poblaciones estigmatizadas.
- No se puede hablar de igualdad de géneros si los actores relevantes no participan como actores de cambio. Su empoderamiento es fundamental para disminuir las relaciones inequitativas y para iniciar procesos que les permitan participar en los espacios en los que se toman decisiones sobre sus propias vidas. La capacitación constante será la estrategia primordial para lograrla.
- La igualdad de géneros es un asunto de todas las personas, cada quien tiene una responsabilidad a ser tomada y una acción a ser realizada. El respeto a la alteridad, la aceptación sin distinción y el reconocimiento en la diversidad son elementos que deben transversalizar todas y cada una de las acciones que Corporación Kimirina realice, casa adentro pero también casa afuera.